

**RECURSO 13/2023
RESOLUCIÓN 22/2023**

Resolución 22/2023, de 9 de febrero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyy, en nombre y representación de la mercantil Nacil Médica 4 Group 4, S.L., contra el acuerdo de la Mesa de contratación de 28 de noviembre de 2022, por la que se resuelve su exclusión del procedimiento de contratación del suministro de material de protección (mascarillas quirúrgicas, FFP2, FFP3 y batas desechables), con destino a la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria, expediente nº 7301-73P-12022-12682.

**I
ANTECEDENTES**

Primero.- Por Resolución del Gerente de Asistencia Sanitaria de Soria, de 12 de mayo de 2022, se acuerda el inicio del procedimiento de contratación para el suministro de material de protección (mascarillas quirúrgicas, FFP2, FFP3 y batas desechables).

El valor estimado del contrato es de 99.550 euros.

Segundo.- El 9 de enero de 2022 el Gerente de Asistencia Sanitaria de Soria acuerda adjudicar el referido contrato y excluir del procedimiento de adjudicación a la mercantil Nacil Médica 4 Group 4, S.L., al no constar en sus productos el marcado CE.

Tercero.- El 1 de febrero de 2022 D. yyy, en nombre y representación de la mercantil Nacil Médica 4 Group 4, S.L., presenta en el registro de este Tribunal un recurso especial en materia de contratación frente al acuerdo de la Mesa de contratación de 28 de noviembre de 2022, por la que se resuelve su exclusión del procedimiento de contratación. No obstante, adjunta a su recurso la Resolución del Gerente de Asistencia Sanitaria de Soria de 9 de enero de 2022, por la que se acuerda adjudicar el referido contrato y excluir del procedimiento de adjudicación.

Alega que ha sido excluida indebidamente por la Mesa de contratación.

Cuarto.- Incorporado al registro de expedientes el recurso presentado, con el número de registro 13/2023, y tras ser requerido el órgano de contratación, el 7 de febrero de 2023 se recibe en este Tribunal el expediente de contratación y el informe de dicho órgano, en el que se indica que debe inadmitirse el recurso interpuesto, por no llegar a la cuantía establecida en el artículo 44 de la LCSP para el recurso especial.

Indica que, aunque la recurrente señala en su recurso que el valor estimado del contrato es de 3.916.275 euros, en el pliego de cláusulas administrativas particulares se indica que es únicamente de 99.550 euros.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

En el presente caso, este Tribunal constata que se recurre la Resolución del Gerente de Asistencia Sanitaria de Soria de 9 de enero de 2022, por la que se acuerda adjudicar el referido contrato y excluir del procedimiento de adjudicación de un contrato de suministros, cuyo valor estimado es de 99.550 euros (apartado 13 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares). En consecuencia, al tratarse de un valor estimado inferior al previsto en el artículo 44.1.a) de la LCSP (100.000 euros), no es susceptible de impugnación por esta vía especial y procede la inadmisión del recurso.

La inadmisión del recurso especial conlleva, según el artículo 44.6 de la LCSP, que el recurso deba tramitarse como recurso administrativo ordinario, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyy, en nombre y representación de la mercantil Nacil Médica 4 Group 4, S.L., contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de 28 de noviembre de 2022, por la que se resuelve su exclusión del procedimiento de contratación del suministro de material de protección (mascarillas quirúrgicas, FFP2, FFP3 y batas desechables), con destino a la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria, expediente nº 7301-73P-12022-12682.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k de la LJCA).